

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 709/2021.

Mérida, Yucatán, a tres de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 311218521000020.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 311218521000020, en la cual requirió lo siguiente:

"JEL BIX U YALIK LE ALMAJ T'AAN U TIAL U SASILKUNSA'AL U MEYAJ MOLAYO'OBE' KIN K'ATIK:

TAK IN WOYTIK BAX TU BEETAL U TIAL U LIKSAL MAYA TAN TUMEN LE NOJ CONGRESO TU LUMIL YUCATANE'.

BA'AX MEYAJIL KU BETIK LE MOLA'AY TS'AN U TIAL LE MEYAJ JE'ELO', IN K'AT U YOCHEL U TS'OK JA'AB TI' LE MEYAJ U BEETMAJO'.

BIX U K'ABA LE XUNAN JOLINTIKO'
YETEL WA YAN JUNP'EL PLAN U TIAL U MEYAJ, TAK IN K'AJOLTIK.
YAAN U MEYAJ U TIAL MEYAJ TUMEN TIN XOKNALEN.

YU'UMBO'OTIK"

CUYA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL ES LA SIGUIENTE:

"CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, SOLICITO LO SIGUIENTE: QUIERO SABER QUÉ TRABAJOS SE REALIZAN POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LENGUA MAYA.

QUÉ TRABAJOS REALIZA LA COMISIÓN RESPONSABLE DE ESA ÁREA, SOLICITO COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE MUESTRE LOS TRABAJOS REALIZADOS AL RESPECTO EN EL ÚLTIMO AÑO.

COMO SE LLAMA LA SEÑORA QUE LO PRESIDE Y CUÁL ES SU PLAN DE TRABAJO. QUIERO SABERLO. LO ANTERIOR ME SERVIRÁ PORQUE SOY ESTUDIANTE.

GRACIAS."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 709/2021.

SEGUNDO. El día veintiséis de octubre del año anterior al que transcurre, el Sujeto Obligado le notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...NOTA: POR CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN DE ACUERDO A LA NORMA ESTABLECIDA PARA LA ESCRITURA MAYA PUBLICADA EN EL AÑO 2014 POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN LO REQUERIDO EN LA PENÚLTIMA LÍNEA DE LA SOLICITUD NO ES POSIBLE DARLE UNA INTERPRETACIÓN POR CUESTIÓN DE REDACCIÓN Y COHERENCIA

NOTA: TU YÓOK'LAL SUUJT'AANIL JE'EX BIX U JETS'IK LE A'ALMAJT'AANIL JOOK'SA'AB TI'AL U TS'ÍIBALIL MAAYA T'AAN TU JA'ABIL 2014 TUMEN LE MOLAY KAAMBESAJIL TI'AL U LU'UMIL YUCATÁN(SEGEY) , LE BA'AX TS'ÍIBA'AN TE'E U T'OOILIL JUNP'ÉELALIL U TS'O'OKOL LE TS'ÍIBOB MA' TU PÁAJTAL U NA'ATPAJAL BA'AX U K'ÁAT YA'AL TUMEEN MA' NU'UKA'ANI'I LE ÓOLA MA' BÉECHAJ U SUTPAJA'AL ICH KASTELAN T'AAN..."

TERCERO. En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

"CON SU VENIA. NO COINCIBO LA RESPUESTA CON QUE INCURREN, PRIMERO ME CONFIRMAN QUE NO ENTENDIERON LA PENÚLTIMA LÍNEA (ES ALGO ABSURDO PORQUE LA ENTIENDO QUE LAS LÍNEAS ANTERIORES SÍ LO PUDIERON DESCIFRAR PERO NO RESPONDEN A MI SOLICITUD).

HACIENDO CORRESPONDER MIS DERECHOS COMO MAYAPARLANTE, COMO CIUDADANA MAYA Y ESTUDIANTE Y BASANDOME EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS, LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS..."

..."

CUARTO. Por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. El día ocho de noviembre del año anterior al que transcurre, se acordó tener por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos; de la imposición efectuada al ocurso de referencia, se discurre que el presente medio de impugnación se presentó en lengua maya; en este sentido, toda vez que en el acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se contempla la existencia del puesto denominado: "Auxiliar de Vinculación Institucional", dentro de la Dirección de Capacitación,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 709/2021.

Cultura de Transparencia y Estadística, y que de acuerdo a las condiciones de trabajo, es necesario que la persona que le ocupe pueda comunicarse en lengua maya; en tal virtud, a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la Dirección de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística de este Instituto, para que en auxilio de esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designare personal a su cargo a fin que procediera a la interpretación de las partes de los escritos enviados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia que se encuentren en lengua maya.

SEXO. En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó mediante el correo electrónico (vía ordinaria) al Director del Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística Institucional, el acuerdo citado en el antecedente que precede; en cuanto al recurrente dicho acuerdo se notificó a través del medio electrónico (vía ordinaria), proporcionado para tales fines, el veinticinco del citado mes y año.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio marcado con el número INAIP/DCCTE/081/2021 de fecha veinticuatro de noviembre del presente año y documentales adjuntas, consistente en la interpretación del maya al español de las partes de los escritos enviados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia que se encuentran en lengua maya y un resumen en lengua maya del acuerdo de fecha ocho de noviembre del año que transcurre; documentos de mérito remitidos a través de correo electrónico Institucional, con motivo del requerimiento que le fuere efectuado mediante proveído de fecha ocho de noviembre del año en curso; es así, que al haber remitido la información previamente descrita, se colige que el Director de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística de este Instituto, dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha ocho de noviembre del año que transcurre; en mérito de lo anterior, y de la lectura efectuada a la traducción, se discurrió que la intención de la recurrente consistió en interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311218521000020, realizada ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán; asimismo, en virtud de reunir los requisitos, resultando procedente de conformidad al artículo 143, fracción V, del citado Ordenamiento, y primer párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente; y toda vez que del análisis oficioso

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 709/2021.

efectuado al ocurso en cuestión no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los recursos de revisión establecidas en el artículo 155 de la referida Ley General; consecuentemente, es de admitirse y se admite; así también, se hizo del conocimiento de las partes que el expediente al rubro citado, se encuentra a su disposición para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del presente proveído, puedan formular alegatos y ofrecer las pruebas que estimen conducentes acorde a la Ley de la Materia; asimismo, esta autoridad a fin de impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública con fundamento en el ordinal 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 47 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se consideró pertinente requerir a la Dirección de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en auxilio de esta autoridad, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, proceda a la interpretación en lengua maya de un resumen del proveído que nos ocupa para efectos que la hoy recurrente, de así considerarlo pertinente, pueda consultarle en dicha lengua, por lo que deberá remitir la interpretación derivada de la misma en el plazo antes citado.

OCTAVO. El día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se notificó mediante el correo electrónico (vía ordinaria), al Director del Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística Institucional, el acuerdo citado en el antecedente que precede; en cuanto al recurrente y al Sujeto Obligado, dicho acuerdo se notificó a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respectivamente, el siete de citado mes y año.

NOVENO. Mediante proveído de fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, el Comisionado Ponente en el presente asunto, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública, consideró pertinente requerir a la Dirección de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en auxilio de esta autoridad, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designe personal a su cargo a fin que proceda a la interpretación de los documentos enviados mediante la Plataforma Nacional

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 709/2021.

de Transparencia que se encuentren en lengua maya, remitiéndole para tales efectos copias simples de los mismos, y una vez hecho lo anterior, enviare a esta autoridad la interpretación en cita.

DÉCIMO. El día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, se notificó mediante el correo electrónico (vía ordinaria), al Director del Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística Institucional, el acuerdo citado en el antecedente NOVENO.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio sin número de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, se tiene por presentado de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; de igual manera, se tiene por presentado al Auxiliar de Vinculación y Atención a Grupos Vulnerables del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el correo electrónico de fecha seis de enero del presente año y documentales adjuntas, remitidos a través de correo electrónico Institucional, con motivo del requerimiento que le fuere efectuado mediante proveído de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno; se consideró que lo hizo de manera oportuna; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y documentos adjuntos, remitidos por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versa en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente. En adición, esta autoridad a fin de impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 709/2021.

pública, se consideró pertinente requerir a la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en auxilio de esta autoridad, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, asigne personal a su cargo para que proceda a la interpretación en lengua maya de un resumen del proveído que nos ocupa para efectos que la hoy recurrente, de así considerarlo pertinente, pueda consultarle en dicha lengua, por lo que deberá remitir la interpretación derivada de la misma en el plazo antes citado.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se notificó mediante el correo electrónico (vía ordinaria), al Director del Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística Institucional, el acuerdo citado en el antecedente que precede; en cuanto al recurrente y al Sujeto Obligado dicho acuerdo se notificó a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respectivamente, el propio día.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 709/2021.

CUARTO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso ante el Congreso del Estado de Yucatán, a través de la cual requirió copias de:

"JEL BIX U YALIK LE ALMAJ T'AAN U TIAL U SASILKUNSA'AL U MEYAJ MOLAYO'UBE' KIN
K'ATIK:
TAK IN WOYTIK BAX TU BEETAL U TIAL U LIKSAL MAYA TAN TUMEN LE NOJ CONGRESO
TU LUMIL YUCATANE'.

BA'AX MEYAJIL KU BETIK LE MOLA'AY TS'AN U TIAL LE MEYAJ JE'ELO', IN K'AT U
YOCHEL U TS'OK JA'AB TI' LE MEYAJ U BEETMAJO'.

BIX U K'ABA LE XUNAN JOLINTIKO'
YETEL WA YAN JUNP'EL PLAN U TIAL U MEYAJ, TAK IN K'AJOLTIK.
YAAN U MEYAJ U TIAL MEYAJ TUMEN TIN XOKNALEN.

YU'UMBO'OTIK"

CUYA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL ES LA SIGUIENTE:

"CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, SOLICITO LO
SIGUIENTE: QUIERO SABER QUÉ TRABAJOS SE REALIZAN POR EL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LENGUA
MAYA.

QUÉ TRABAJOS REALIZA LA COMISIÓN RESPONSABLE DE ESA ÁREA, SOLICITO COPIA
DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE MUESTRE LOS TRABAJOS REALIZADOS AL RESPECTO
EN EL ÚLTIMO AÑO.

COMO SE LLAMA LA SEÑORA QUE LO PRESIDE Y CUÁL ES SU PLAN DE TRABAJO.
QUIERO SABERLO. LO ANTERIOR ME SERVIRÁ PORQUE SOY ESTUDIANTE.

GRACIAS."

Al respecto, el Congreso del Estado de Yucatán, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veintiocho del citado mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 709/2021.

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, reconociendo la existencia del acto reclamado.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN".

...”

Por su parte, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

...

V.- LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME AL PRESUPUESTO ASIGNADO, CONTARÁ CON LAS ÁREAS Y EL PERSONAL, QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 709/2021.

"CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

...
ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...
VIII.- CONGRESO: LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, CONFORMADA POR DIPUTADOS ELECTOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...
XVI.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS: ÓRGANO TÉCNICO-ACADÉMICO DEL CONGRESO, ENCARGADO DE REALIZAR INVESTIGACIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN DE LOS DIPUTADOS Y PROFESIONISTAS VINCULADOS A LA TAREA LEGISLATIVA, QUE SUSTENTEN LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD ESTATAL, ASÍ COMO PARA DIFUNDIR TEMAS RELACIONADOS CON LA HISTORIA DEL PODER LEGISLATIVO;

...
ARTÍCULO 65.- EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

...
III.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS;

...
ESTOS ÓRGANOS CONTARÁN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

ARTÍCULO 70.- EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR Y CONTARÁ CON EL PERSONAL QUE REQUIERA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ASIGNADO.

ARTÍCULO 71.- EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- REALIZAR DE MANERA PERMANENTE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL DERECHO, QUE INCIDAN EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, CON OBJETO DE PROPONER LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL;

...
IX.- COMPILAR Y SISTEMATIZAR LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

...".

El Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, establece:

“... ”

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 12.- EL IILPLEY PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SUS TRABAJOS, ASÍ COMO PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO Y JURIDICIDAD.

ARTÍCULO 13.- LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS AL IILPLEY DEBERÁN SER SOLICITADOS MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO AL DIRECTOR EN EL CUAL DEBERÁ SEÑALARSE, CUANDO MENOS, LO SIGUIENTE:

I.- EL TEMA SOBRE EL CUAL VERSARÁ EL TRABAJO;

II.- EL MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO;

III.- EN CASO DE SER UN TRABAJO DE REALIZACIÓN URGENTE, POR ASÍ DISPONERLO LAS NECESIDADES DEL CONGRESO, DEBERÁ HACERSE MENCIÓN DE ESTA CARACTERÍSTICA, Y

IV.- NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE QUIEN SOLICITA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO.

LOS TRABAJOS QUE SE ENCOMIENDEN AL IILPLEY DEBERÁN VERSAR, PREFERENTEMENTE, SOBRE ALGÚN TEMA RELACIONADO CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

ARTÍCULO 14.- EL DIRECTOR DEBERÁ INFORMAR, MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO A QUIEN SOLICITÓ LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO LO SIGUIENTE:

I.- INVESTIGADOR PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO, Y

II.- PLAZO ESTIMADO PARA LA ENTREGA DEL TRABAJO.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea de representantes que se denominará **Congreso del Estado de Yucatán**.
- Que el Pleno del Congreso es la máxima instancia resolutora del poder legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el poder legislativo contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos: el **Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo**.
- Que el **Instituto de Investigaciones Legislativas** estará a cargo de un director y contará con el personal que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto asignado.
- Que el **Instituto de Investigaciones Legislativas** es responsable de realizar de manera permanente estudios e investigaciones en todos los ámbitos del derecho, que incidan en la normatividad vigente, con objeto de proponer la actualización de la legislación estatal, así como, compilar y sistematizar la normatividad emitida por el Poder Ejecutivo y los municipios del Estado.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 709/2021.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el **Instituto de Investigaciones Legislativas** es el responsable de realizar de manera permanente estudios e investigaciones en todos los ámbitos del derecho, que incidan en la normatividad vigente, con objeto de proponer la actualización de la legislación estatal, así como, compilar y sistematizar la normatividad emitida por el Poder Ejecutivo y los Municipios del Estado; por lo que resulta ser el área competente para poseer en sus archivos la información peticionada por el particular.

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiese tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Congreso del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información, en la especie, la **Dirección del Instituto de Investigaciones Legislativas**.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la autoridad hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta que le fue suministrada por la **Dirección del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, área que en la especie resultó competente para poseer la información solicitada, manifestándose respecto de todos los puntos de la información peticionada; respuesta de mérito que sí satisface la pretensión del ciudadano, pues la información entregada sí corresponde con lo peticionado, ya que comprende cada uno de los puntos requeridos en su solicitud de acceso.

Se dice lo anterior, ya que la contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, comprende:

- *¿Qué está haciendo para revitalizar (promocionar, fomentar el uso) de la lengua maya el honorable Congreso de Yucatán?*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 709/2021.

- *Qué acciones realiza el departamento habilitado para ello, requiero la copia de lo que se ha realizado en el último año.*
- *Quisiera saber el nombre de la mujer (persona) que lo encabeza. Si tiene un plan de trabajo quisiera conocerlo.*

Finalmente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que fue la forma en que el particular realizó su solicitud de acceso, se notificó y adjuntó a la parte peticionaria la respuesta del Área competente.

Por lo tanto, con las gestiones efectuadas por parte de la autoridad, se desprende que sí resulta ajustado a derecho su proceder, y, en consecuencia, resultan infundados los agravios hechos valer por el particular, por lo que se determina la confirmación de la presente definitiva.

En este sentido, se desprende que en el presente asunto el actuar de la autoridad **sí resulta procedente; por lo que se confirma la conducta del Sujeto Obligado.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que **la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que **se realice la notificación a éste a través del medio electrónico** señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 709/2021.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Finalmente, Este Órgano Colegiado a fin de impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el ordinal 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 47 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera pertinente **requerir a la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Archivos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,** para que en auxilio de esta máxima autoridad, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación respectiva, designe personal a su cargo a fin que proceda a la interpretación en lengua maya únicamente del Considerando SEXTO y del Resolutivo PRIMERO de la determinación que nos ocupa, para efectos que el recurrente de así considerarlo pertinente pueda consultar el sentido de la presente resolución en dicha lengua, remitiéndole para ello el archivo electrónico de la presente definitiva, y una vez hecho lo anterior, envíe a esta autoridad la interpretación derivada de la misma en el plazo antes citado.

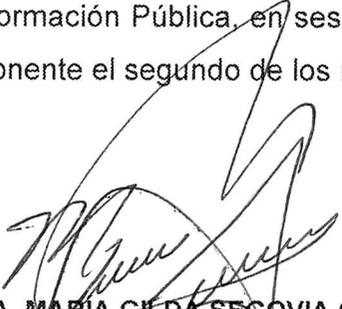
Ulteriormente, con fundamento en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación **a la citada Dirección se realice a través de correo electrónico,** adjuntando el documento a interpretar.

QUINTO. Cúmplase.

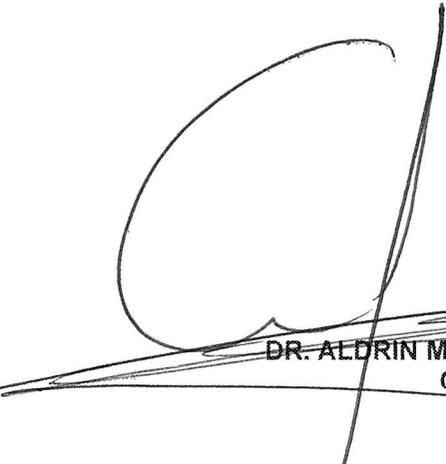
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 709/2021.

Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de febrero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPTJAPCHIM